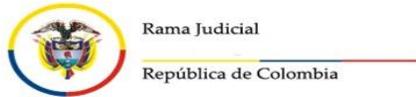


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2021-00819 informándole que se la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). LUZ MIRYAM CARTAGENA CARVAJAL
DEMANDADO(S). MAIKEL DE JESÚS RODIÑO HERNÁNDEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00819-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 10 de noviembre de 2021, notificándose el demandado de forma personal el día 07 de marzo de 2022, quien, pese a estar debidamente notificado no propuso excepciones de mérito, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 250.000 según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Finalmente, la parte demandante solicita que se requiera al pagador del demandado para que informe por qué no ha tomado atenta nota de la cautela decretada por esta Unidad Judicial. Como quiera que el oficio que comunica la medida fue enviado debidamente a través de mensaje de datos, reposando prueba del envío dentro del expediente, se accederá a lo solicitado.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de noviembre de 2021 favor de LUZ MIRYAM CARTAGENA CARVAJAL y en contra de MAIKEL DE JESÚS RODIÑO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 250.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares, si a ello hay lugar.

SEXTO. REQUIERASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA para que informe por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal mensual vigente, y demás emolumentos legales que recibe MAIKEL DE JESUS RODIÑO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.037.853, en su calidad de docente de aula del centro Educativo Culebra Arriba, ubicado en el Municipio de Cotorra, comunicada mediante oficio N° 17 del 14 de enero de 2022.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 07-03-22.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6617144c5be80e83df502742ae6e1106a129524d4a904153ed8341ba5a07d**

Documento generado en 18/04/2022 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>